

ORDENANZA N°: 7495/26.-

Ramallo, 08 de julio de 2026

VISTO:

La nota obrante a **fs. 12 del Expediente N° 4092-29230/26**; mediante la cual el Director Ejecutivo del Ente Descentralizado Hospital Municipal "José María Gomendio" Dr. Rubén Horacio MILLÁN, solicita la Contratación de un Profesional, quien cumplirá funciones como **Médico Terapeuta** en dicho Nosocomio, realizando tareas afines a su Profesión, de acuerdo a las necesidades del servicio; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo expuesto, resulta menester dictar el pertinente acto administrativo mediante el cual se autorice a proceder a la respectiva firma;

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Autorízase al Señor Director Ejecutivo del **Ente Descentralizado Hospital Municipal "José María Gomendio"**, representado por el **Dr. Rubén Horacio MILLÁN-D.N.I. N° 11.445.194**, a suscribir un Contrato de Locación de Obra a suscribir un **"Contrato de Locación de Obra"** con el **Médico Terapeuta Dr. Francisco José SALDIAS – D.N.I. 17.793.553**, obrante a fs. 10/11 del **Expediente N° 4092-29230/26**.-----

ARTÍCULO 2º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 08 DE JULIO DE 2026.-----

CRISTIAN ALEJANDRO MANSILLA
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



MARCELA ALEJANDRA ISARRA
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

CONTRATO DE LOCACION DE OBRA. (Art. 148 L.O.M.)

---En la ciudad de Ramallo, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, a los .
..... días del mes dede....., entre el Ente Descentralizado
Hospital Municipal "**José María Gomendio**", (C.U.I.T. N° 30-66703604-2)con domicilio en
calle Gomendio N° 1374, de la ciudad de Ramallo, representada en este acto por el Sr.
Director Ejecutivo - **Dr. Rubén Horacio MILLÁN – D.N.I. N° 11.445.194**, por una parte, y
por otra el **Dr. SALDIAS, Francisco José**, Documento Nacional de Identidad N°
17.793.553, Matrícula Profesional N° 65.700, domiciliado en BV. Oroño N° 849 – Piso 7° -
Dpto "B", de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, se conviene en celebrar y
formalizar el siguiente Contrato de Locación de Obra (Art. 148° L.O.M.), sujeto a las
cláusulas y condiciones que se enuncian a continuación:-----

PRIMERO: El **Dr. SALDIAS, Francisco José**, cumplirá funciones como Médico Terapista,
desarrollando tareas afines a su profesión, realizando su actividad en la Terapia Intermedia
de este hospital, un día a la semana.-----

SEGUNDO: Este contrato rige a partir del día 1° de julio de 2026 y hasta el 31 de diciembre
de 2026 inclusive, fecha en que quedará extinguida la relación contractual de hecho y pleno
derecho. En consecuencia el profesional contratado queda expresa y debidamente
notificado de la fecha de finalización de este contrato de locación en la fecha antes
indicada.-----

TERCERO: La retribución mensual por todo concepto que recibirá el **Dr. Francisco
SALDIAS** será de **PESOS QUINIENTOS SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y UNO C/63/100 (\$
506.191,63)**, para días de semana y de **PESOS SEISCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS
TRES C/84/100 (\$ 613.203,84)**, sujeto a aportes y deducciones de ley que correspondan.
No percibirá Sueldo Anual Complementario (S.A.C.), vacaciones, ni gozará de otras
retribuciones además de las expresadas. El precio establecido para la ejecución del
presente contrato, será liquidado a través de la TESORERIA DEL ENTE
DESCENTRALIZADO HOSPITAL MUNICIPAL JOSÉ MARÍA GOMENDIO. La Profesional
deja expresa constancia de haber tomado debido conocimiento que el precio de las
prácticas no se establece arancelariamente sino por el monto total contratado
exclusivamente, circunstancia que expresamente consiente en este acto, debiendo extender
los recibos pertinentes, tomando a su exclusivo cargo el pago de los porcentajes por
impuestos a los Ingresos Brutos, Ganancias, I.V.A. y/o por cualquier otro impuesto, tasa o
servicio presente o futuro que grave la actividad. La erogación será considerada como gasto
de CARÁCTER ESPECIAL, en los términos del ARTÍCULO 32° DE LA LEY ORGÁNICA DE
LAS MUNICIPALIDADES, a cuyos efectos se elevará el presente instrumento para su
refrenda por parte del HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
RAMALLO.-----

CUARTO: Será de aplicación en todos los casos la siguiente reglamentación: El presente
contrato, el DECRETO LEY 6769/58 "**LEY ORGÁNICA DE LAS MUNICIPALIDADES**" y las
demás normas, circulares, ordenanzas e instrucciones emanadas de los organismos
nacionales, provinciales y/o municipales competentes.-----

QUINTO: Queda expresamente aclarado que la relación entre las partes se limita
estrictamente a lo pactado en el presente instrumento, y no da derecho de preferencia para
el ingreso a la Administración Municipal.-----

SEXTO: La profesional deberá cumplir con todas las cargas que la legislación impone para
el desempeño regular de su profesión (Colegiación Profesional, seguros de mala praxis,
etc.) y/o las que exijan los organismos de control respectivos, como asimismo deberá
acreditar fehacientemente su cumplimiento al comienzo de la relación contractual y cada vez
que el Hospital lo requiera. El incumplimiento de esta carga por parte del profesional
producirá la inmediata resolución contractual haciendo responsable al mismo por los daños
y perjuicios que ocasionare.-----

SÉPTIMO: El Hospital podrá rescindir el presente contrato sin previo aviso, cuando medien
motivos de incumplimiento en los trabajos encomendados y/o razones de servicio así lo
aconsejen, sin tener que responder el Hospital con indemnización alguna por los daños o
perjuicios que pudieran alegarse como consecuencia del distracto anticipado, de cualquier
índole que fuere.-----

OCTAVO: En caso de que el distracto anticipado obedezca a decisión unilateral del
profesional, éste deberá permanecer en funciones por un plazo de TREINTA (30) días a
partir de la misma o hasta la expiración del contrato, sí este último plazo resultase menor.----

NOVENO: El profesional, deberá contratar y asumir a su cargo un seguro de accidentes personales, ante Compañía Aseguradora reconocida, siendo su omisión causal de rescisión del presente contrato. La Municipalidad y/o el Hospital “José María Gómendio” se reservan el derecho de requerir al profesional contratado que se le constituya como beneficiario de dicha póliza.-----

DÉCIMO: Las partes constituyen domicilio en los lugares más arriba indicados, sólo modificables por comunicación fehaciente de las partes, y donde se reconocerán como válidas todas las notificaciones que emerjan de la presente relación.-----

----- EN PRUEBA DE CONFORMIDAD Y A UN SOLO EFECTO, SE SUSCRIBEN TRES (3) EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR EN LUGAR Y FECHA INDICADOS EN EL ENCABEZAMIENTO.-----